

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01128.

1.- En atención a la solicitud de pronunciamiento y adición se aclara que en el auto que rechazó la nulidad propuesta se resolvió: **“SEGUNDO:** *Tener por notificado electrónicamente a **RAFAEL ENRIQUE BALANGUERA HERNANDEZ**, quien en el término de traslado de la demanda contestó la misma proponiendo excepciones y demanda de reconvención. Téngase en cuenta el escrito que describió traslado de la parte demandante, para los efectos pertinentes en el momento procesal oportuno, respecto de la contestación de la demanda, con referencia al escrito de reconvención, estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha”.*

2.- Ahora, observa el despacho que es necesario hacer un control de legalidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 del ibídem, respecto de la demanda de reconvención, toda vez que, atendiendo la naturaleza del asunto y a su trámite no es posible tramitar la misma, por lo que no había lugar a inadmitir sino a rechazarla la misma por improcedente.

En efecto, en el presente litigio no concurren los presupuestos consagrados en el artículo 371 del Código General del Proceso, pues el proceso divisorio es un trámite declarativo especial previsto en el título 3, Capítulo 3º del estatuto procesal y el juicio de pertenencia es un trámite puramente verbal cuyas pretensiones no son susceptibles de ser acumuladas en la misma demanda.

Al margen de lo anterior, se tendrá como excepción de mérito lo que se denominó en la demanda de reconvención como **“PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO”**, en consecuencia, Secretaría córrase traslado a la parte actora de las excepciones de fondo propuestas por el demandado¹, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

3.- Una vez se cumpla el término de traslado ingrese al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,²

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Archivos 012 C01, 001 y 003 C03.

² Esta providencia se notificó por estado No. 39 de 3 de abril de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550b26410c44c0a2e6b2b413b771fed191071349c7de065ea7ccc98526856ef4**

Documento generado en 02/04/2024 01:58:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>